

Primero.—202.374,36 pesetas, importe liquidación complementaria número 1.049 bis, licencia importación número 7.032.950.

Segundo.—208.010 pesetas importe liquidación número 1.133 bis, licencia importación número 70.340.904.

Tercero.—77.280 pesetas, importe liquidación complementaria número 1.106, licencia importación 7.034.905 y

Cuarto.—178.431,20 pesetas, importe liquidación complementaria 1.152 vis, licencia importación 7.032.951; condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a adoptar las medidas precisas para su cumplimiento. Todo ello sin expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

16621 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Promotores Técnicos Asociados, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel de edición y estucado para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 17 de julio de 1975, página 15457, se corrige en el sentido de que en el apartado 5.º, donde dice: «El saldo máximo de la cuenta será de 102.000 toneladas métricas», debe decir: «El saldo máximo de la cuenta será de 1.200 toneladas métricas».

16622 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga y modifica la resolución particular otorgada a la Empresa «Babcock Kellog, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Sabón, unidad 2, de 360 MW (P. A.84-01-D).*

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo séptimo se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización y en el artículo 17 se prevé la necesidad de establecer las modificaciones oportunas para adaptarse a lo dispuesto en este Decreto y reglamentación.

En cumplimiento de ello, el Decreto 853/1975, de 3 de abril, actualizó el grado de nacionalización establecido en la Resolución-tipo aprobada por Decreto 648/1971, de 11 de marzo, para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales; haciéndose a su vez preciso actualizar las Resoluciones particulares otorgadas al amparo de la misma.

De otra parte, se han producido retrasos en las entregas de las partes, piezas y elementos de importación destinados a la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Sabón, unidad 2, otorgada a la Empresa «Babcock Kellog, S. A.», por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 30 de marzo de 1973. Ello hace necesario ampliar el plazo de vigencia de la resolución particular por la que se regula dicha fabricación mixta.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 21 de mayo de 1975, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se proroga hasta 25 de abril de 1976 el plazo de vigencia de la resolución particular de 30 de marzo de 1973 otorgada a la Empresa «Babcock Kellog, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Sabón, unidad 2, de 360 MW.

Segundo.—El párrafo primero del apartado 3.º de la Resolución particular citada, queda modificado en la siguiente forma:

Se fija en el 57,70 por 100 el grado de nacionalización de los

conjuntos de tuberías y accesorios construidos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 42,30 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.

Tercero.—El apartado 6.º de la repetida resolución particular queda sin efecto y sustituido por el que se transcribe a continuación:

«Sexto.—Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

16623 *RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el escrito presentado por doña Manuela Hernández Díaz por el que desiste del recurso de alzada interpuesto en 3 de julio de 1974 contra resolución denegatoria de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de una licencia de importación referida a la de un automóvil marca «Ford Capri» desde Las Palmas de Gran Canaria.*

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Visto el escrito presentado por doña Manuela Hernández Díaz por el que desiste del recurso de alzada interpuesto en 3 de julio de 1974, contra resolución denegatoria de una licencia de importación, acogida al régimen sin divisas ni compensación, por traslado de residencia, y referida a la de un automóvil marca «Ford Capri» desde las Palmas de Gran Canaria. La señalada Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 20 de junio de 1974, fué notificada a la interesada en fecha indeterminada, aunque se advierte fuera de plazo. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil, y en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede el archivo del expediente incoado a su nombre.—Madrid, 12 de marzo de 1975.—Firmado: P. D., A. Rengido.

Madrid, 24 de junio de 1975.—El Director del Servicio de Recursos, Justo Hernando.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16624 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «libro de interés turístico» a la obra «Maravillas de la Península Ibérica», de Selecciones del Reader's Digest.*

Vista la instancia presentada por don Joaquín Amado Moya, Director de Proyectos Especiales de Selecciones del Reader's Digest, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Maravillas de la Península Ibérica», editada por dicha Empresa, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965;

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 12 de junio de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

16625 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «libro de interés turístico» a la obra «La Mancha entre dos luces» de don Jesús de Lucas Sánchez.*

Vista la instancia presentada por don Jesús de Lucas Sánchez, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «La Mancha entre dos luces» de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965;

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 13 de junio de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.